PRESENTACIÓN

Para hablar del régimen jurídico del derecho de la competencia, y más exactamente de los antecedentes de la Ley 1340 de 2009, se debe empezar por hacerle un reconocimiento histórico al expresidente Carlos Lleras Restrepo, visionario jefe de Estado que entendía el valor de la libertad económica, de la promoción empresarial y de lo determinantes que eran estos elementos para una sociedad que cree en el valor del capital pero al mismo tiempo en la función social de la empresa.

Por ello se requiere que existan instituciones que velen diaria y continuamente por la protección de los derechos del ciudadano, garantizando que no haya abusos en materia de libre competencia, se respete el buen funcionamiento de los mercados y se minimicen las afectaciones al consumidor.

Antes de la expedición de la Ley 1340 de 2009, Colombia contaba con un conjunto de normas sobre libre competencia económica, pero necesitaba adoptar un régimen propio que ampliara y centralizara funciones y aumentara sanciones. En la primera década del siglo XXI las necesidades del país habían cambiado, y por ello institucionalmente estábamos preparados para dar dicho paso.

El derecho de la competencia exige que la economía de mercado se respete, que los derechos colectivos que esta promueve sean garantizados y que los beneficios al consumidor se maximicen, pues todo aquel que adelante una actividad empresarial tiene que hacerlo con total transparencia.

Las conductas anticompetitivas atentan contra el mercado, disminuyen la oferta, encarecen los bienes y, en el marco de la economía digital, nos generan un rezago que reduce la competitividad. La libertad económica amplía la posibilidad de ver nuevos actores de mercado, generando mayor competencia, lo que permite darle mejores opciones

al consumidor y, por ende, también tener una formación más transparente de precios y una desconcentración de los mercados.

La libre competencia económica garantiza el correcto funcionamiento de los mercados y propende al bienestar de los consumidores, la eficiencia y la libre participación de las empresas, y por esto tiene un efecto positivo y significativo en el crecimiento económico del país.

La promoción y protección de la libre competencia económica es una política de Estado en Colombia; por eso es importante señalar que la labor principal de la Ley 1340 de 2009 fue robustecer el régimen de libre competencia para fortalecer esta política pública.

Desde 1968, la Superintendencia de Industria y Comercio se ha convertido en una institución emblemática y técnica, compuesta de funcionarios comprometidos, formados en el manejo del derecho y la economía de una manera holística y con un interés transversal en mantenerse actualizados y eficientes en la tarea de proteger las libertades y los derechos en una economía de mercado.

La expedición de la Ley 1340 de 2009 ha permitido consolidar a la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad única de competencia, dotándola de herramientas de prevención y protección de la libre competencia, entre las que destacan el régimen de integraciones empresariales, la abogacía de la competencia y la detección de conductas y prácticas restrictivas.

El principal pilar en la función operacional de esta superintendencia es velar por la libre y leal competencia, garantizando así el correcto equilibrio en una cultura económica que reconoce la función social de la empresa.

La detección de conductas anticompetitivas es una tarea que también se debe ejercer en el marco de la contratación pública. Por tanto, proteger las dinámicas de competencia en la contratación estatal genera una adecuada ejecución

del gasto público en bienes y servicios, lo que redunda en mayor bienestar para los colombianos.

La colusión en la contratación estatal, aunque delito, ha probado ser una práctica que atenta contra la economía de mercado, lo distorsiona y encarece bienes y servicios, lo que genera impacto fiscal. Por eso, la Superintendencia ha sido y seguirá siendo implacable en su detección y sanción administrativa.

Dentro del engranaje del régimen de libre competencia existen piezas fundamentales: el programa de beneficios por colaboración, los programas de *compliance* y el régimen sancionatorio. Es necesario que estos elementos sean fortalecidos y garantizados para un correcto funcionamiento de los mercados, buscando un adecuado equilibrio entre instrumentos preventivos y correctivos.

Esperamos en la Superintendencia seguir profundizando la promoción y protección de la libre competencia, implementando cada vez más y mejores herramientas tecnológicas y de análisis, logrando así detectar esos abusos para enfrentarlos de forma oportuna.

Es importante que sigamos en esa batalla contra la cartelización para evitar que se consoliden también ciertos oligopolios, que de manera abusiva hacen acuerdos para fijar los precios frente a la sociedad. Ese tipo de prácticas anticompetitivas merecen diferentes sanciones, pues además de deformar la libertad económica, generan una mala práctica de pagar y seguir, o tratar de defraudar el marco jurídico vigente.

La labor investigativa y sancionatoria sobre la que se desarrolla el trabajo de la autoridad de competencia debe seguirse fortaleciendo con herramientas preventivas y sancionatorias evitando, desde luego, las violaciones al debido proceso, sin escatimar en la celeridad de las investigaciones y la severidad de las sanciones. Es menester recordar que un buen juez, en este caso el de competencia, se debe

pronunciar con sus decisiones, lo cual siempre será mejor que los micrófonos.

La Superintendencia, como garante del régimen jurídico del derecho de la competencia, no debe permitir que las empresas logren participaciones de mercado y contratos, fomentando el cohecho, los conflictos de interés y la defraudación de la ley.

La autoridad de competencia debe mantener su imparcialidad, su rigor jurídico y técnico y su internacionalización en el desarrollo de las labores, que son de orden superior, pues vienen dictadas por la Constitución y la ley y revisten obligaciones de orden público de cara a los compromisos previstos en tratados, organizaciones internacionales y el derecho comunitario e internacional público.

Enhorabuena por estos diez años de la Ley 1340 de 2009, por este libro que es el compendio de escritos sobre los actores de este importante asunto y por los cincuenta años de esta institución, los cuales tuvimos la alegría de conmemorar en el periodo que nos corresponde como superintendente y empezar a construir las bases para el desarrollo institucional de los próximos cincuenta años.

Andrés Barreto González
Superintendente de Industria y Comercio